




GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
Comisionada | Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz | nataliaz@ocif.pr.gov

**CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-CC-2021-04**

A: Administradores de Compañías de Inversiones organizadas bajo la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico” y Ley Núm. 93 de 30 de julio de 2013, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”

DE: Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz  
Comisionada 

FECHA: 20 de julio de 2021

ASUNTO: REQUISITO DE INFORMES A SER SOMETIDOS POR LAS COMPAÑÍAS DE INVERSIONES DE PUERTO RICO

---

**SECCIÓN I. AUTORIDAD**

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (“Ley Núm. 4”), la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico” (“Ley Núm. 6”) y la Ley Núm. 93-2013, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013” (“Ley Núm. 93”).

**SECCIÓN II. PROPÓSITO**

La Ley Núm. 4 dispone que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF”) tendrá, entre otras funciones, la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Cónsono con esa responsabilidad, la OCIF emite esta Carta Circular con el propósito de aclarar y delinear los informes periódicos que las compañías de inversión inscritas bajo la Ley Núm. 6 y la Ley Núm. 93, respectivamente, deberán continuar entregando a la OCIF a la luz del nuevo marco regulatorio federal.

El 25 de mayo de 2018, el Congreso de los Estados Unidos y el Presidente Donald Trump aprobaron la legislación conocida como “Economic Growth, Regulatory Relief and Consumer Protection Act”, mediante la cual, entre otras cosas, se enmendó el “Investment Company Act of 1940” (“ICA”) a los fines de eliminar la disposición que permitía que las compañías de inversión organizadas en Puerto Rico estuvieran exentas de cumplir con el ICA.

Conforme a ello, a partir del 25 de mayo de 2018, toda compañía de inversión creada y organizada en Puerto Rico está requerida a inscribirse con el “Securities and Exchange Commission” (“SEC”). De igual

modo, todas las compañías de inversión organizadas y existentes en Puerto Rico previo a la aprobación de dicha ley, estaban obligadas a inscribirse con el SEC en o antes del 24 de mayo de 2021.

Una vez las compañías de inversión organizadas en Puerto Rico se inscriben con el SEC, deben cumplir, entre otras cosas, con la entrega de una serie de informes ante el SEC, tales como, sin limitarse a, informes mensuales de cartera de inversiones, informes semestrales al SEC e informe anual a los inversionistas. Esos informes están disponibles al público en el sistema EDGAR del SEC a través del siguiente enlace:

- <https://www.sec.gov/edgar/searchedgar/companysearch.html>.

En cuanto al tratamiento de las compañías de inversión organizadas en Puerto Rico, luego de la eliminación de la exención federal de inscripción bajo el ICA, el 5 de septiembre de 2019, el Departamento de Hacienda emitió la Determinación Administrativa Núm. 19-04 en la cual estableció lo siguiente:

[e]n la medida en que una compañía de inversión organizada en Puerto Rico y que tenga su oficina principal en Puerto Rico ("Compañía de Inversión de PR") este inscrita con el SEC bajo el "Investment Company Act of 1940", según enmendado, dicha Compañía de Inversión de PR y sus inversionistas tendrán el tratamiento contributivo bajo las disposiciones del subcapítulo B del Capítulo 11 del Subtítulo A del Código [de Rentas Internas del 2011], y los beneficios provistos por la Ley 231-2014 bajo la Sección 1081.02 del Código, y cualquier otro beneficio relacionado a la inversión de fondos IRA, como si dicha Compañía de Inversión de PR estuviera inscrita bajo la Ley 93-2013 o la Ley 6-1954.

Por este medio, teniendo en cuenta el nuevo marco regulatorio federal que rige las compañías de inversión organizadas en Puerto Rico, se actualizan los informes periódicos a ser presentados a la OCIF por las compañías de inversión inscritas bajo la Ley Núm. 6 y la Ley Núm. 93, respectivamente. Asimismo, se deroga la Carta Circular Valores 96-2 así como la Carta Circular Número CIF CC-09-4, las cuales establecían los requisitos de informes a las compañías de inversión bajo Ley Núm. 6.

### **SECCIÓN III. INFORMES A SER PRESENTADOS EN LA OCIF**

Tomando en consideración (i) el marco legal actual bajo el cual operan las compañías de inversión organizadas en Puerto Rico; (ii) el marco regulatorio federal; y (iii) la Determinación Administrativa Núm. 19-04 emitida por el Departamento de Hacienda, la OCIF les requiere a las compañías de inversión inscritas bajo la Ley Núm. 6 y la Ley Núm. 93 respectivamente, y que actualmente están inscritas con el SEC bajo el ICA, a presentar los siguientes informes ante la OCIF:

1. Continuar enviando los informes trimestrales según requeridos por la Carta Circular Número CIF CC-09-2 de 25 de agosto de 2009.
2. Copia del informe anual auditado sometido a los accionistas y radicado ante el SEC mediante el Certified Shareholder Report of Registered Management Investment Companies (FORM N-CSR). Deberá enviarse en formato electrónico a la dirección de [valores@ocif.pr.gov](mailto:valores@ocif.pr.gov), no más tarde del decimoquinto (15) día luego de la radicación con el SEC.
3. Copia en formato electrónico (PDF) de los informes anuales radicados en formato físico a la OCIF correspondientes a los años 2015 al 2020. Deberán enviarse en formato electrónico a la dirección

de [valores@ocif.pr.gov](mailto:valores@ocif.pr.gov).

#### **SECCIÓN IV. PERIODO TRANSITORIO**

Las compañías de inversión inscritas bajo la Ley Núm. 6 y la Ley Núm. 93, respectivamente, tendrán un periodo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de esta Carta Circular para:

1. presentar los informes descritos en el apartado dos (2) de la Sección III de esta Carta Circular, correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha de inscripción de la compañía de inversión con el SEC y la fecha de esta Carta Circular; y
2. presentar los informes descritos en el apartado tres (3) de la Sección III de esta Carta Circular.

#### **SECCIÓN V. PENALIDADES**

Aquellas compañías de inversión inscritas bajo la Ley Núm. 6 y la Ley Núm. 93, respectivamente, que incumplan con lo establecido en esta Carta Circular, estarán expuestas a que la OCIF le imponga una multa administrativa de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 4.

#### **SECCIÓN VI. DEROGACIÓN**

Se derogan las siguientes Cartas Circulares:

1. Carta Circular Valores 96-2 que establece los informes periódicos requeridos a las compañías de inversión bajo Ley Núm. 6.
2. Carta Circular Número CIF CC-09-4 que establece los informes mensuales requeridos a las compañías de inversión bajo Ley Núm. 6.

#### **SECCIÓN VII. VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.